



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso de Resolución de Contrato de Mejoras, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00474.

En la fecha, **26 DE JULIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MEJORAS**  
**DEMANDANTE** : **LUIS ALFONSO LÓPEZ VALENCIA** C.C. Nro. 4.443.136  
**DEMANDADOS** : **IVÁN DE JESÚS FLÓREZ FRANCO** C.C. Nro. 9.855.232  
**RADICADO** : **170014003010-2023-00474-00**

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar la grabación de la audiencia celebrada el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021** dentro de la solicitud de interrogatorio de parte promovida por **LUIS ALFONSO LÓPEZ VALENCIA** ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** bajo el radicado 17001-40-03-009-2021-00398-00, en la cual conste lo relacionado con la existencia del contrato de mejoras enunciado en los hechos de la demanda.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que las pretensiones primera y tercera se excluyen entre sí, como quiera que la resolución de un contrato tiene por finalidad regresar las cosas a su estado anterior a través de las restituciones mutuas, situación diferente a obtener cumplimiento de las obligaciones contenidas en él. Por ende, deberá la parte actora aclarar si lo que pretende es la resolución o el cumplimiento del contrato.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

3. Deberá determinar de manera cuantificable el pago de lo adeudado, la indemnización y los frutos civiles pretendidos en los numerales tercero, cuarto y quinto del acápite de pretensiones, y en este sentido, incluir dentro del libelo introductor el juramento estimatorio, tal como lo dispone el Art. 206 del CGP.
4. Deberá acreditar haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el num. 7º del Art. 90 del CGP.
5. Deberá identificar debidamente las partes procesales, tal y como lo exige el num. 2º del Art. 82 *ibidem*, toda vez que el poder especial con el que se impetra la demanda se encuentra suscrito, además del demandante, por los señores **PEDRO NEL** y **GERARDO LÓPEZ VALENCIA**; o en su defecto, deberá aportar el poder especial ajustado con las partes procesales correctas.
6. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, en los términos del num. 9º del Art. 82 del CGP; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
8. Deberá aportar el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble objeto del contrato, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda del proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MEJORAS**, promovido por **LUIS ALFONSO LÓPEZ VALENCIA**, con cédula Nro. **4.443.136**, en contra de **IVÁN DE JESÚS FLÓREZ FRANCO**, con cédula Nro. **9.855.232**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 del CGP.

**TERCERO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE  
JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 120 el 27 de julio de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e5392a88877e5afcd8b5e5a97a80811152d97ce8b96da8daa5a594351b2f2**

Documento generado en 26/07/2023 09:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**